



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio Raúl **ZILIO**TTTO  
Vice-Gobernador:.....Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:..... Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Seguridad:.....Horacio Esteban **DI NÁPOLI**  
Ministro de Desarrollo Social:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**  
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**  
Ministro de Educación:.....Pablo Daniel **MACCIONE**  
Ministro de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**  
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Jorge Julio **ROJO**  
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**  
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Rogelio **SCHANTON**  
Secretario de Cultura.....Adriana Lis **MAGGIO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Néstor **LASTIRI**  
Secretaría de la Mujer:.....Liliana Vanesa **ROBLEDO**  
Secretaría de Turismo:.....Adriana **ROMERO**  
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**  
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXX - N° 3590  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 3 DE OCTUBRE DE 2023  
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

**SEPARATA**  
**BOLETÍN OFICIAL N° 3590**

**DECRETOS N° 3613, 3725, 3754 A 3757,**  
**4248 A 4251 Y 4430**

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 3613 -11-8-23- Art. 1°.-** Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de \$ 10.110.064,00 a favor del Club Atlético Costa Brava (C.U.I.T. N° 30-67155275-6), la compra de 10 proyectores LED de CUATROCIENTOS watts (400W) y demás materiales necesarios para la correcta y segura instalación de las mismas en canchas de entrenamiento y práctica deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Norma Jurídica de Facto N° 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 43 de la Ley N° 3170 - de Ministerios y Secretarías - y en artículo 4° inciso 10) de la Ley N° 3285 - Régimen de Desarrollo Energético Provincial - y artículo 4° inciso 3) del Decreto N° 694/2023.

**Art. 2°.-** Apruébese el modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y el Club Atlético Costa Brava, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

**Art. 3°.-** El Club Atlético Costa Brava deberá ejecutar la compra e instalación de las luminarias establecidas en el artículo 1° dentro del plazo de 90 días corridos y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería, cuenta documentada de la inversión realizada, en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en el Punto 1.b) del Anexo - Resolución N° 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto N° 694/2023 y en el artículo 8° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 2776/23.

**Decreto N° 3725 -17-8-23- Art. 1°.-** Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de \$ 9.999.980,00 a favor del Club Atlético Santa Rosa (C.U.I.T. N° 33-64609140-9), destinado al financiamiento de 32 proyectores LED de SEISCIENTOS watts (600W) para la adecuación de la infraestructura de iluminación de una cancha de fútbol once, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 43 de la Ley N° 3170 - de Ministerios y Secretarías - en el artículo 4° inciso 10) de la Ley N° 3285 - Régimen de Desarrollo Energético Provincial - y el artículo 4° inciso 3) del Decreto N° 694/2023.

**Art. 2°.-** Apruébese el modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y el Club Atlético Santa Rosa, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°.-** El Club Atlético Santa Rosa deberá ejecutar la compra e instalación de las luminarias establecidas en el artículo 1° dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería, cuenta documentada de la inversión realizada, en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a

partir de la finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en el Punto 1.b) del Anexo-Resolución N° 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto N° 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario N° 2776/23.

**Decreto N° 3754 -18-8-23- Art. 1°.-** Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de \$ 5.184.877,05 a favor del Club Social y Deportivo Mauricio Mayer (C.U.I.T. N° 30-70944522-3), destinado al financiamiento de la compra e instalación de DIECIOCHO (18) proyectores LED de SEISCIENTOS TREINTA watts (630W), incluyendo sus respectivos rack para montaje de los mismos de una cancha de fútbol once, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 43 de la Ley N° 3170 - de Ministerios y Secretarías - en el artículo 4° inciso 10) de la Ley N° 3285 - Régimen de Desarrollo Energético Provincial - y artículo 4° inciso 3) del Decreto N° 694/2023.

**Art. 2°.-** Apruébese el modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y el Club Social y Deportivo Mauricio Mayer, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°.-** El Club Social y Deportivo Mauricio Mayer deberá ejecutar la compra e instalación de las luminarias establecidas en el artículo 1° dentro del plazo de 90 días corridos y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería del Gobierno de La Pampa, cuenta documentada de la inversión realizada, en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en el Punto 1.b) del Anexo- Resolución N° 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto N° 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario N° 2776/23.

**Decreto N° 3755 -18-8-23- Art. 1°.-** Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de \$ 9.310.950,00 a favor del Club Social y Deportivo La Barranca (C.U.I.T. N° 30-70870363-6), destinado a la adquisición de 36 proyectores LED de QUINIENTOS watts (500W) y demás materiales para su instalación en una cancha de fútbol once, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 43 de la Ley N° 3170 - de Ministerios y Secretarías - en el artículo 4° inciso 10) de la Ley N° 3285 - Régimen de Desarrollo Energético Provincial - y artículo 4° inciso 3) del Decreto N° 694/2023.

**Art. 2°.-** Apruébese el modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y el Club Social y

Deportivo La Barranca, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°.-** El Club deberá ejecutar la compra e instalación de las luminarias y materiales establecidos en el artículo 1° dentro del plazo de 90 días corridos y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería, cuenta documentada de la inversión realizada, en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en el Punto 1.b) del Anexo- Resolución N° 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto N° 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario N° 2776/23.

**Decreto N° 3756 -18-8-23- Art. 1°.-** Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de \$ 4.739.388,00, a favor del Club Agrario Argentino (C.U.I.T N° 30-70710438-0), destinado a la compra e instalación de 16 proyectores LED de QUINIENTOS watts (500W) y los materiales correspondientes para el cableado de alimentación en una cancha de hockey, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 43 de la Ley N° 3170 - de Ministerios y Secretarías - y en el artículo 4° inciso 10) de la Ley N° 3285 denominada Régimen de Desarrollo Energético Provincial y el artículo 4° inciso 3) del Decreto N° 694/2023.

**Art. 2°.-** Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y el Club Agrario Argentino, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°.-** El Club Agrario Argentino deberá ejecutar la compra e instalación de las luminarias y materiales establecidos en el artículo 1° dentro del plazo de 30 días corridos y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería cuenta documentada de la inversión realizada en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto N° 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario N° 2776/23.

**Decreto N° 3757 -18-8-23- Art. 1°.-** Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de \$ 4.192.032,80 a favor de Larroudé Foot Ball Club (C.U.I.T. N° 30-67157479-2), destinado al financiamiento de la compra de materiales eléctricos y artefactos de iluminación y su instalación en una cancha de fútbol siete, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 43 de la Ley N° 3170 - de Ministerios y Secretarías - en el artículo 4° inciso 10) de la Ley N° 3285 - Régimen de

Desarrollo Energético Provincial - y artículo 4° inciso 3) del Decreto N° 694/2023.

**Art. 2°.-** Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y Larroudé Foot Ball Club, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°.-** Larroudé Foot Ball Club deberá ejecutar la compra e instalación de las luminarias establecidas en el artículo 1° dentro del plazo de 40 días corridos y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería, cuenta documentada de la inversión realizada, en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en el Punto 1.b) del Anexo- Resolución N° 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto N° 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario N° 2776/23.

**Decreto N° 4248 -25-9-23- Art. 1°.-** Transfiérase a la Municipalidad Macachín – 012-5, CUIT N° 30-99906139-3, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Maximiliano Andrés SONNENBERG, CUIT N° 20-34707919-8, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Tornería, compra de fresadora”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

**Art. 2°.-** Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Macachín a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un periodo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Macachín N° 793/23, de fecha 11 de mayo del 2023, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

**Decreto N° 4249 -25-9-23- Art. 1°.-** Transfiérase a la Municipalidad Macachín – 012-5, CUIT N° 30-99906139-3, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Facundo OSCAR, CUIT N° 20-45978072-7, en relación al proyecto productivo – nuevo - “Distribuidora Facu, compra de herramientas”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

**Art. 2°.-** Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Macachín a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un periodo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Macachín N° 788/23, de fecha 11 de mayo del 2023, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

**Decreto N° 4250 -25-9-23- Art. 1°.-** Transfiérase a la Municipalidad de Macachín – 012-5, CUIT N° 30-99906139-3, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Carlos Ariel PRÓSPERI, CUIT N° 20-30857821-7, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Iñaki Hielos – Fabricación y distribución de hielos, compra de máquina”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

**Art. 2°.-** Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Macachín a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un periodo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Macachín N° 791/23, de fecha 11 de mayo del 2023, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

**Decreto N° 4251 -25-9-23- Art. 1°.-** Transfiérase a la Municipalidad Macachín – 012-5, CUIT N° 30-9990613-3, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Santiago Nahuel ELIZALDE CUIT N° 20-38037323-9, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Gimnasio, compra de maquinaria”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

**Art. 2°.-** Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Macachín a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un periodo de gracia de VEINTICUATRO (24) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Macachín N° 797/23, de fecha 11 de mayo del 2023, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

**Decreto N° 4430 -3-10-23- Art. 1°.-** Determinase en el DOCE COMA CINCO POR MIL (12.5%) del importe de la recaudación bruta de cada ejercicio de los impuestos y tasas establecidos en el Código Fiscal o en leyes fiscales especiales, el monto a distribuir en concepto de premio estímulo regulado por el artículo 341 del Código Fiscal (t.o. 2023).

**Art. 2°.-** El premio estímulo previsto en el artículo 341 del Código Fiscal (t.o. 2023) será aplicado al pago de retribuciones especiales, de acuerdo con las liquidaciones que para tal efecto se practique en forma mensual, mediante el prorrateo de los fondos afectados, en proporción al puntaje que a tales fines haya sumado cada agente en el mismo periodo.

**Art. 3°.-** Fíjense para quienes se desempeñan en la Dirección General de Rentas, los siguientes coeficientes de participación de la recaudación bruta producida en concepto de impuestos y tasas establecidos por el Código Fiscal o Leyes Especiales: a) CUATRO COMA CINCO POR MIL (4.5 %) de la recaudación de todos los impuestos y tasas, excepto el impuesto inmobiliario; y b) UNO POR MIL (1 %) del impuesto inmobiliario.

**Art. 4°.-** El importe que surja de la diferencia entre los montos determinados por aplicación de los artículos 1° y 3° del presente, será la base para la distribución del premio estímulo para quienes se desempeñan en las jurisdicciones de Contaduría General, Tesorería General y Ministerio de Hacienda y Finanzas -con excepción del Centro de Sistematización de Datos y Dirección General de Rentas-.

**Art. 5°.-** La diferencia que pudiera resultar entre el monto anual que corresponda abonar a cada beneficiario del premio estímulo y el monto que le fuera abonado en concepto de anticipos de dicho premio, se pagará en dos (2) cuotas en la liquidación general de enero y febrero del año siguiente.

**Art. 6°.-** Establécese que de las sumas resultantes deben deducirse los aportes personales previsionales y asistenciales que en cada caso correspondan, determinándose que a los efectos del pago de las contribuciones patronales, los montos que correspondan se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto vigente en los términos de la última parte del artículo 67 de

la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996).

**Art. 7°.-** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a disponer la fijación de la partida mensual que en concepto de anticipo del premio estímulo debe distribuirse.

**Art. 8°.-** Los coeficientes de participación de las jurisdicciones Contaduría General, Tesorería General y Ministerio de Hacienda y Finanzas, -con excepción del Centro de Sistematización de Datos y Dirección General de Rentas- serán determinados de acuerdo a lo previsto por el

artículo 4° del presente, y previo informe del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Art. 9°.-** Los coeficientes de participación fijados en el presente Decreto así como los que se establezcan para las restantes jurisdicciones alcanzadas por el Premio Estimulo, se corresponden con el cumplimiento de horario ordinario y adicional según lo previsto en la normativa vigente.

**Art. 10.-** Establécese que en cada proyecto de Ley de Presupuesto debe dejarse expresamente establecida la partida afectada al premio estímulo previsto en el artículo 341 del Código Fiscal (t.o. 2023)